

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 392-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Galán Mercado, y su adendum de fecha 8 de noviembre de 2002, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 68, ubicado en el Proyecto Habitacional La Unión, Sosúa, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10955 del 25 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 392-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **CARMEN GALÁN MERCADO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **CARMEN GALÁN MERCADO**, el apartamento marcado con el No.201, edificio No.68, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional La Unión, Sosúa, de la ciudad de Puerto Plata, R.D., valorado en la suma de RD\$68,514.29, suscrito en fecha 30 de noviembre del año 1999, y su adendum de fecha 8 de noviembre del año 2002, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$147,915.50, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de_____ conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 5 de octubre del año 1993, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **CARMEN GALÁN MERCADO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0016805-1, domiciliada y residente en la casa No.201, de la calle edif. No.68, sector Proyecto La Unión, Sosúa, de la ciudad de Puerto Plata, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.201, edificio No.68, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Unión, Sosúa, de la ciudad de Puerto Plata, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 29/100 (RD\$68,514.29)**, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de **DIEZ MIL PESOS CON**

00/100 (RD\$10,000.00), según recibo de pago No.5125 d/f 21 de septiembre de 1992 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de **SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 RD\$75.00** cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia, tampoco podrá alquilarlo, sub - alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que haya violación en ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: **LA COMPRADORA** se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la Republica.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024 de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA**, hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**, sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMO TERCERO: **LA COMPRADORA** declara que ni ella ni su cónyuge con propietarios de vivienda o local comercial propiedad del estado, por tanto, de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMO CUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este concreto o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMO QUINTO: Para los fines del presente contrato **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMO SEXTO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** es deudora de **EL VENDEDOR** desde el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General
EL VENDEDOR

CARMEN GALÁN MERCADO
COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y CARMEN GALÁN MERCADO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No.3415

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 5 de octubre del año 1993 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **CARMEN GALÁN MERCADO**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0016805-1, domiciliada y residente en el apartamento No.201, edificio No.68, del Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 5 de octubre del año 1993, el presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender a la señora **CARMEN GALÁN MERCADO**, el apartamento No.201, edificio 68, del Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata.

POR CUANTO: A que en fecha 30 de noviembre del año 1999, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **CARMEN GALÁN MERCADO**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$68,514.29)**, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$147,915.50)**, de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)** y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No.1586, de fecha 30 de noviembre del año 1999, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora **CARMEN GALÁN MERCADO** el apartamento No.201, edificio No.68, del Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, en la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$68,514.29)**, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$147,915.50)**, estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor **de LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 30 de noviembre del año 1999.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO
BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
CARMEN GALÁN MERCADO

YO, -----, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y CARMEN GALÁN MERCADO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes noviembre del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 393-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Rodríguez, y su adéndum de fecha 26 de diciembre de 2002, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio 7-B, ubicado en el Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10955 del 25 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 393-19